

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN UTILIZAR LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA DETERMINAR LA UBICACIÓN DE LAS BODEGAS ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II En acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las siguientes leyes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017 mediante Acuerdo **INE/CG565/2017**.
- V** El 29 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG238/2017**, los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral 2017–2018.
- VI** El 26 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG277/2017**, el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2017–2018, en el que se renovará la Gubernatura e integrantes del Congreso del Estado de Veracruz
- VII** El 1 de noviembre de 2017 tuvo verificativo la sesión solemne, en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de quienes integrarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.

⁵ En adelante INE.

VIII El 10 de enero de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG013/2018**, aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los treinta Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2017–2018.

IX El 15 de enero del presente año, se llevó a cabo la sesión de instalación de los treinta Consejos Distritales, mismos que se encuentran ubicados en los siguientes domicilios:

No. DISTRITO	DISTRITO	DIRECCIÓN CONSEJOS DISTRITALES
1	PANUCO	CALLE PINO SUÁREZ #107, COL. DESIDERIO PAVÓN, C.P. 93996, PÁNUCO, VER.
2	TANTOYUCA	CALLE SINALOA #304, COL. SANTA FE, TANTOYUCA, VER.
3	TUXPAN	BLVD. MANUEL MAPLES ARCE #201, COL. ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ, C.P. 92880, TUXPAN, VER. ENTRE CALLE FRANCISCO MURGUÍA Y MUJICA
4	ALAMO	CALLE ARTÍCULO 123 S/N, COL. CENTRO, C.P. 92730, ÁLAMO, VER. ENTRE CALLES ENRIQUEZ E INDEPENDENCIA.
5	POZA RICA	CALLE ARAUCARIAS S/N, COL. MAGISTERIO, POZA RICA VER. ENTRE CALLE DAVID ALFARO SIQUEIROS Y MARÍA ENRIQUETA
6	PAPANTLA	CALLE BUENAVISTA #307, COL. CARDENALES, C.P. 93478, PAPANTLA, VER.
7	MARTINEZ DE LA TORRE	CALLE ANTONIO SOTO Y GAMA #711, COL. EJIDAL, C.P. 93600, MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER. ENTRE OTILIO MONTAÑO Y CANDIDO AGUILAR
8	MISANTLA	CALLE 5 DE MAYO #248, COL. CENTRO, C.P. 93821, MISANTLA, VER.
9	PEROTE	CALLE JUAN ESCUTIA #12-A, COL. CENTRO, C.P. 91270, PEROTE, VER.
10	XALAPA I	AV. VILLAHERMOSA #1002, COL. PROGRESO MACUILTÉPETL, C.P. 91130, XALAPA, VER.

11	XALAPA II	BOULEVARD CRISTOBAL COLON #4, FRACCIONAMIENTO RUBÍ ANIMAS, C.P. 91194, XALAPA, VER.
12	COATEPEC	CALLE LIBERTAD # 29A, COL. CAMPO VIEJO, C.P. 91549, COATEPEC, VER.
13	EMILIANO ZAPATA	CALLE SIN RETORNO #2, FRACC. CAMPESTRE LOS GIRASOLES, LOC. DOS RÍOS, EMILIANO ZAPATA, VER.
14	VERACRUZ I	CALLE JIMÉNEZ NORTE # 796, COL. VIRGILIO URIBE, C.P. 91890, VERACRUZ, VER.
15	VERACRUZ II	CALLE ORIZABA # 39, COL. IGNACIO ZARAGOZA, C.P. 91910, VERACRUZ, VER.
16	BOCA DEL RIO	CALLE 9 ESQ. CALLE 22 #8, FRACC. COSTA VERDE, C.P. 94294, BOCA DEL RÍO, VER.
17	MEDELLIN	CALLE NICOLÁS BRAVO # 1, COL. CENTRO, C.P.94270, MEDELLÍN DE BRAVO, VERACRUZ.
18	HUATUSCO	AV. 1 PONIENTE #890, ESQ. CALLE 8 SUR, COL. CENTRO, C.P. 94100, HUATUSCO, VER.
19	CORDOBA	CALLE 21 #220, ENTRE AVENIDA 2 Y 4, COL. CENTRO. C.P. 94500, CORDOBA, VER.
20	ORIZABA	CALLE PONIENTE 5 #617, COL. CENTRO, C.P. 94300, ORIZABA, VER.
21	CAMERINO Z. MENDOZA	CALLE 7 DE ENERO #812, COL. OBRERA, C.P. 94745, CAMERINO Z. MENDOZA, VER.
22	ZONGOLICA	CALLE IGNACIO ALTAMIRANO S/N, COL. CENTRO, C.P. 95000, ZONGOLICA, VER. ESQ. IGNACIO CARRERA
23	COSAMALOAPAN	AVENIDA LEYES DE REFORMA #403, COL. CENTRO, C.P.95400, COSAMALOAPAN, VER.
24	SANTIAGO TUXTLA	CALLE ITURBIDE #1A, COL. CENTRO, C.P. 95830, SANTIAGO TUXTLA, VER.
25	SAN ANDRES TUXTLA	CALLE AQUILES SERDAN #87, COL. CENTRO, C.P. 95700, SAN ANDRES TUXTLA, VER.
26	COSOLEACAQUE	CALLE CORREOS #139, COL. BARRIO TERCERO, C.P. 96340, COSOLEACAQUE, VER.
27	ACAYUCAN	CALLE MIGUEL NEGRETE, ENTRE MELCHOR OCAMPO Y FRANCISCO JAVIER MINA, COL. CENTRO, C.P. 96000 ACAYÚCAN, VER.

28	MINATITLÁN	CALLE SONORA #1, ESQ. VICENTE GUERRERO, COL. SANTA CLARA, C.P. 96730, MINATITLAN, VER.
29	COATZACOALCOS I	AV. CUAHUTEMOC #217, COL. CENTRO, C.P. 96400, COATZACOALCOS, VER.
30	COATZACOALCOS II	CALLE ALVARO OBREGON #117, COL. LAZARO CARDENAS, C.P. 96460, COATZACOALCOS, VER.

- X El 26 de enero del presente año, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo **CCYOE/A-04/2018**, el recomendar a este Consejo General, la aprobación de los Criterios que deberán utilizar los Consejos Distritales para determinar la ubicación de las bodegas electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017–2018.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶ conforme a los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal, 66 Apartado A de la Constitución Local y el artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo mencionado.
- 4 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se señalan en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral.
- 6 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración,

⁶ En adelante OPLE.

instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.

- 7 El artículo 104, párrafo 1, fracción f) de la LGIPE establece que es atribución de los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- 8 Conforme al artículo 1 del Reglamento de Elecciones el objeto de dicho instrumento, es *“regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas”*; es decir, su observancia es general y obligatoria para este Organismos Público Local Electoral.
- 9 Por su parte, en el artículo 166, numeral 1 del ordenamiento antes referido, establece que para los procesos federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los OPL, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.
- 10 Conforme al Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, y al artículo 28 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018⁷, para la instalación de las bodegas

⁷ En lo subsecuente Lineamientos.

electorales se deberá considerar una ubicación apropiada, debiéndose observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

11 Adicional a lo anterior, el Anexo 5 del Reglamento y el artículo 31 de los Lineamientos, refieren que, para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención a los siguientes aspectos:

- a) **Instalaciones eléctricas:** Estarán totalmente dentro de las paredes y techos, o en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) **Techos:** Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) **Drenaje pluvial:** Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- d) **Instalaciones sanitarias:** Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas,

etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

- e) **Ventanas:** En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- f) **Muros:** Estarán pintados y libres de salinidad.
- g) **Cerraduras:** Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h) **Pisos:** Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

12 De acuerdo con el artículo 32 de los Lineamientos, los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral. Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral, se deben considerar los siguientes elementos:

- a. Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b. Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c. Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d. Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas

13 Conforme a lo expuesto en los considerandos previos, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral propuso a este Consejo General mediante Acuerdo **CCYOE/A-04/2018**, el aprobar los siguientes criterios por los que, los Consejos Distritales determinarán la ubicación de las bodegas electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017–2018:

- a. Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones.
- b. Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias.
- c. Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d. Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.
- e. Contar con instalaciones eléctricas totalmente dentro de las paredes y techos, o en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- f. El techo deberá estar debidamente impermeabilizado para evitar filtraciones.
- g. Contar con drenaje pluvial libre de obstrucciones e instalaciones sanitarias funcionando correctamente.
- h. Los muros deben estar debidamente pintados y libres de salinidad y las ventanas con vidrios en buen estado y debidamente selladas.
- i. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso, cuya cerradura, chapa o candado funcione adecuadamente. En caso de contar con otro acceso deberá ser clausurado.
- j. Además de lo anterior, cada Consejo Distrital deberá considerar la habilitación de los espacios con los siguientes elementos:
 - o Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame

de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.

- Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

14 Se recomienda a los Consejos Distritales, que conforme a lo establecido en el artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, durante el mes de febrero adecuen, preparen y determinen los espacios destinados para las bodegas electorales, dichas actividades deberán regirse por los criterios expuestos en el considerando anterior.

15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII; 11, fracción V; y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A,

incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 párrafo 1, inciso h) de la LGIPE; 99, 108 fracciones I, III y XLX, 169, 170 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 166, numeral 1 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los criterios que deberán utilizar los Consejos Distritales para determinar la ubicación de las bodegas electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017–2018.

- a. Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones.
- b. Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias.
- c. Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d. Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.
- e. Contar con instalaciones eléctricas totalmente dentro de las paredes y techos, o en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- f. El techo deberá estar debidamente impermeabilizado para evitar filtraciones.
- g. Contar con drenaje pluvial libre de obstrucciones e instalaciones sanitarias funcionando correctamente.
- h. Los muros deben estar debidamente pintados y libres de salinidad y las ventanas con vidrios en buen estado y debidamente selladas.

- i. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso, cuya cerradura, chapa o candado funcione adecuadamente. En caso de contar con otro acceso deberá ser clausurado.
- j. Además de lo anterior, cada Consejo Distrital deberá considerar la habilitación de los espacios con los siguientes elementos:
 - o Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
 - o Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
 - o Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
 - o Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

SEGUNDO. Se recomienda a los Consejos Distritales, que durante el mes de febrero adecuen, preparen y determinen los espacios destinados para las bodegas electorales, conforme a lo establecido en el artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, a los Consejos Distritales por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE